

45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio).

Zaragoza, 9 de junio de 2008. — La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

ANEXO

Relación que se cita

Apellidos y nombre, domicilio y número de expediente

CHIRERE, RACHID. AVENIDA CESAR AUGUSTO, 3, ENT. D, ZARAGOZA. 500020080006531.

SANCHEZ SANTAMARIA, VICTORINO. CALLE MAYOR, 27, PRAL., ZARAGOZA. 500020080005697.

ANARIBA ULLOA, MARIA ELIZABETH. CALLE JERONIMO ZURITA, 16, PRAL., IZDA., ZARAGOZA. 500020080005647.

SECCION CUARTA

Delegación Especial de Economía y Hacienda de Zaragoza

NOTIFICACIONES

Núm. 8.546

Para conocimiento del deudor en ignorado paradero, se hace pública la notificación de la liquidación de derecho público no tributaria que a continuación se relaciona:

Número: 2.286.
NIF: 73.014.075-T.
Nombre: Tamairón Rodríguez, Kevin.
Ultimo domicilio conocido: Calle Rosalía de Castro, 13, escalera 2, 2.º B, 50180 Utebo (Zaragoza).
Referencia: FR-95-08.
Número de liquidación: 50200800011564.
Tipo de infracción: Ley Orgánica 1/1992, inf. art. 25.
Importe: 332,98 euros.

Zaragoza, 16 de junio de 2008. — El delegado especial de Economía y Hacienda, Carlos Pastor Eixarch.

NOTIFICACIONES

Núm. 8.547

Para conocimiento del pensionista de clases pasivas del Estado, en ignorado paradero, que a continuación se detalla, se hace pública notificación del expediente tramitado que se encuentra a su disposición en la Sección de Clases Pasivas del Estado de esta Delegación:

Número: 2340.
NIF: 73.000.691-W.
Nombre: Forcada Lope, Francisco José.
Ultimo domicilio conocido: Calle La Alfranca, 14, 50171 La Puebla de Alfindén (Zaragoza).
Concepto: Expediente de reintegro núm. 14/2008.

Zaragoza, 16 de junio de 2008. — El delegado especial de Economía y Hacienda, Carlos Pastor Eixarch.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 8.117

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. — Resolver las alegaciones formuladas en el trámite de información pública en el sentido de los informes emitidos por el servicio técnico de planeamiento y rehabilitación en fecha 18 de diciembre del 2006 y por el servicio jurídico de ordenación y gestión urbanística en fecha 9 de abril del 2007.

Segundo. — Aprobar, con carácter definitivo, el Plan Parcial del SUZ (D) 38/1 y Plan Especial de “Quinta Julieta” a instancia de la Junta Gestora del SUZ 38/1 y según proyecto visado en fecha 19 de mayo del 2008, con las rectificaciones derivadas de los informes emitidos por el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de 26 de mayo del 2008 y Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano de 21 de mayo del 2008, debiendo aportarse por la Junta Gestora del SUZ 38/1 la documentación necesaria para introducir esas rectificaciones en el proyecto aprobado junto con los avales preceptivos, y que-

dando condicionada la eficacia de este acuerdo al momento en que por la corporación se muestre la conformidad a esa documentación.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOPZ y de notificación a los promotores, propietarios y a quienes han formulado alegaciones con traslado en este último caso de los informes a los que se refiere el apartado primero de esta resolución.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del plan parcial aprobado definitivamente, indicándose a este órgano que se ha comprobado en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 17 de marzo del 2008 que el proyecto cumple los módulos de reserva del artículo 83 del Reglamento de Planeamiento.

Quinto. — El proyecto de urbanización deberá dar cumplimiento a las prescripciones señaladas en el informe del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano de 21 de mayo del 2008, así como al resto de informes que constan en el expediente administrativo y que se refieren a las condiciones de urbanización de este sector.

Sexto. — Se remite al proyecto de urbanización de este ámbito la valoración de la conveniencia de fijar un período de garantía superior al ordinario para asumir los posibles desperfectos en las obras de urbanización que puedan surgir a consecuencia del asiento de las dolinas existentes, indicando que si resultase necesario se requeriría en ese momento la constitución de una Entidad de Conservación. Igualmente se remite a la tramitación del proyecto de urbanización la propuesta planteada en el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de carácter no vinculante, de realizar una prospección arqueológica sistemática, valorándose en ese momento la conveniencia de atender a lo informado por este órgano.

Septimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Octavo. — Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 9ª de la ley 1/2008, el régimen de reservas previsto en esta ley será de aplicación a este ámbito si su proyecto de urbanización no está aprobado con carácter definitivo a fecha 9 de diciembre del 2008.

Noveno. — Recordar que, por aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria 6ª de la ley 1/2008, la nueva redacción de los artículos 102 y 103 de la ley 2/1999 es de aplicación a este ámbito por no estar aprobado con carácter inicial el proyecto de reparcelación a la fecha de entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 9 de junio de 2008. — El secretario general en funciones, Luis Jiménez Abad.

Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 8.324

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2008, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. — Someter a información pública por el plazo de dos meses mediante la inserción del oportuno anuncio en el BOPZ, periódicos y tablón de anuncios de la corporación, la modificación de 1.500 m2 de la parcela de equipamiento 57.19 que tras su segregación y posterior agrupación a la parcela 57.20 se destina asimismo a equipamiento sanitario para la ampliación del actual Centro de Salud de Valdefierro según documentación redactada por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación..

Segundo. — Solicitar una vez se adecue la documentación a su denominación, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio la emisión del preceptivo informe en el plazo común al de la información pública de 2 meses.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales, incluido el Servicio de Distritos.

refieran los ingresos (IPREM), tras la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector estipulado en la disposición transitoria y el precio de alquiler de la vivienda:

IPUC y subvención (porcentaje sobre el precio de alquiler de la vivienda)

- ** Entre 0,9 y 1,433 veces el IPREM
Entre 6.512,94 euros y 10.372,46 euros 50%
- ** Entre 1,434 y 1,966 veces el IPREM
Entre 10.372,47 euros y 14.231,98 euros 40%
- ** Entre 1,967 y 2,5 veces el IPREM ponderado, según número de miembros
Entre 14.231,99 euros y 22.614,38 euros, según número de miembros 30%

5. El importe resultante se incrementará en un 20% para el caso de viviendas de alquiler ubicadas en el distrito municipal 1 (Casco Histórico) o en el barrio de Oliver (en la zona afectada por su Plan Integral PIBO). En cualquier caso, el total de la subvención no podrá superar el 50% del importe del alquiler mensual de la vivienda.

6. La subvención se concederá por un período de doce meses, surtiendo efectos desde el día de la presentación de la solicitud, y en cualquier caso a partir de la fecha de publicación de las presentes bases. No obstante, en la resolución de concesión se especificará que el pago de la subvención es firme hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario de que se trate, quedando condicionado el pago de los meses que restasen a partir de esa fecha a la existencia de partida presupuestaria oportuna y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

Undécima. — Causas de rectificación.

Durante el período de vigencia de la subvención, el importe de ésta podrá ser rectificado por una sola vez, a instancia del interesado, por alguna de las siguientes causas, que darán lugar a la revisión del cálculo de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, y a la oportuna resolución, si procede, de rectificación del importe de la subvención:

a) Por el incremento o disminución en el número de integrantes de la unidad de convivencia, que deberá notificarse por escrito mediante la correspondiente declaración jurada, junto con la documentación que se especifica en las bases 7.^a-1 c) y d), correspondiente a los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2008, o, en su caso, libro de familia para el caso de nuevos integrantes de la unidad de convivencia.

b) Por cambio de domicilio, siempre y cuando la nueva vivienda reúna las condiciones establecidas en la base 6.^a y no exista variación en los componentes de la unidad de convivencia, para lo que será necesario aportar, junto con la documentación por escrito de dicho cambio, el nuevo contrato de alquiler.

Duodécima. — Procedimiento de pago y justificación.

1. El pago se efectuará de manera fraccionada en doce mensualidades. El beneficiario deberá aportar, antes del día 15 de cada mes, al departamento correspondiente del Servicio de Juventud, el original y una copia de la transferencia bancaria o documento del pago realizado al propietario en concepto de alquiler mensual de la vivienda. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera aportado el justificante correspondiente se perderá el derecho a que le sea abonada la subvención de ese mes, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

También se podrá enviar el justificante de pago escaneado a través de correo electrónico a la dirección recibosalquilerjoven@zaragoza.es antes del día 15 de cada mes. Desde el Servicio de Juventud se remitirá un mensaje de confirmación del envío, que servirá de comprobante.

2. El pago de las subvenciones a los interesados será anticipado por aquellas entidades financieras que tengan convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza, sin que este trámite suponga coste alguno para los beneficiarios.

3. Sólo se considerarán válidos los justificantes en los que se acredite el pago de la totalidad del alquiler mensual, con indicación del titular de la subvención, propietario de la vivienda, concepto, mensualidad y precio de alquiler.

Decimotercera. — Obligaciones de las personas subvencionadas.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados al cumplimiento de las siguientes estipulaciones, además de aquellas contempladas con carácter general en el artículo 7 de la Ordenanza:

- a) Comunicar por escrito cualquier eventualidad o cambio en los datos aportados para la concesión de la subvención, referidos a la reducción o incremento del número de integrantes de la unidad de convivencia, así como a cambio de domicilio.
- b) Facilitar la información y datos que le sean requeridos por el Servicio de Juventud para el seguimiento de la subvención, así como facilitar el acceso a la vivienda del personal facultado por el dicho servicio, al único efecto de comprobar las condiciones de habitabilidad de la misma.
- c) Mantener la vivienda en condiciones de higiene y salubridad para el normal desarrollo de una vida digna.
- d) Mantener su empadronamiento en el domicilio objeto de la subvención mientras esté vigente la misma.
- e) Mantenerse al corriente de pagos de impuestos, tasas, arbitrios y sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
- f) Disponer de una cuenta bancaria con una de las entidades financieras que tengan convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, al objeto de percibir las transferencias correspondientes en concepto de subvención.
- g) No percibir durante el período de disfrute de la subvención de otras ayudas o subvenciones gestionadas por otras administraciones que repercutan en el mismo concepto.

Decimocuarta. — Causas de revocación.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los supuestos contemplados en el capítulo IV, título IV, de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones particulares estipuladas en la base decimotercera.

2. Igualmente será causa de revocación la no aportación del correspondiente justificante de abono de la renta mensual de alquiler durante tres mensualidades consecutivas.

Decimoquinta. — Publicación.

La presente convocatoria se publicará en el BOPZ, en la web municipal, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el correspondiente al edificio donde esté situado el servicio gestor, y entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en dicho boletín.

Disposición transitoria

Única. — A los efectos indicados en la base quinta, apartado d), las cuantías mínima y máxima referidas al IPREM del año 2008, publicado en el BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008, en el Real Decreto-Ley 1/2008, de 18 de enero, por el que se determina el indicador de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2008, que asciende a 7.236,60 euros y que serán de aplicación a la presente convocatoria:

- Los ingresos mínimos de 0,9 del IPREM son 6.512,94 euros.
- Los ingresos máximos ponderados de la unidad de convivencia se obtienen de aplicar a 2,5 veces el IPREM un coeficiente multiplicativo corrector, entre el 1 y el 0,8, de forma que:

Número de miembros de la unidad de convivencia	Coficiente
1	1,00
2	0,90
3 o más	0,80

Por tanto, los ingresos máximos ponderados sobre el 2,5 del IPREM (18.091,50) serían:

Número de miembros de la unidad de convivencia	Hasta 2,5 IPREM
1	18.091,50
2	20.101,67
3 o más	22.614,38

Disposiciones finales

Primera. — Se autoriza la publicación de materiales informativos y divulgativos de este programa de fomento de la vivienda de alquiler.

Segunda. — La solicitud, tramitada a través del Registro General, supondrá la total aceptación de estas bases.

Area de Urbanismo, Vivienda,
Arquitectura y Medio Ambiente

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 7.400

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Mostrar la conformidad a la documentación aportada en fechas 21 y 23 de octubre del 2008 por la Junta Gestora, con el objeto de incorporar en el documento del Plan parcial del SUZ 38/1 y Plan especial de reforma interior “Quinta Julieta”, aprobado con carácter definitivo en fecha 30 de mayo de 2008, las rectificaciones derivadas de los informes emitidos por el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística y Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, considerando por tanto cumplida la condición impuesta en el acuerdo de aprobación definitiva en cuanto a la eficacia de esa resolución.

Segundo. — Previa comprobación de que consta en el expediente el preceptivo aval, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOPZ y de notificación a los promotores, propietarios y a quienes han formulado alegaciones.

Tercero. — En el procedimiento en el que se tramita el proyecto de urbanización de este sector se deberá calcular el importe de las obras cuya ejecución se ha asumido por la Junta Gestora con posterioridad a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva, debiendo comprobarse, antes de la aprobación definitiva de ese proyecto de urbanización, que se ha aportado aval complementario correspondiente al 6% del coste de ejecución de esas obras.

Igualmente se procede a la publicación de las normas urbanísticas del Plan parcial del sector 38/1 y Plan especial de reforma interior “Quinta Julieta”, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tri-

bunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 13 de mayo de 2009. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

ANEXO

Normas urbanísticas

Capítulo primero

Generalidades y terminología de conceptos

Artículo 1.1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas urbanísticas son parte integrante de la ordenación conjunta del Plan parcial del sector SUZ (D) 38/1 del suelo urbanizable delimitado residencial y del Plan especial de reforma interior del sector “Quinta Julieta” del suelo urbano no consolidado (en adelante Plan conjunto del área 38/1) del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, teniendo por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación dentro de su ámbito.

2. El Plan conjunto del área 38/1 viene a delimitar y ordenar de forma pormenorizada los terrenos comprendidos en el ámbito del sector SUZ (D) 38/1 y del sector “Quinta Julieta”, calificando el suelo con la asignación de las zonificaciones correspondientes y estableciendo su régimen jurídico, de conformidad con el Plan General y con la legislación urbanística que le es de aplicación.

Art. 1.2. Integración normativa.

1. Las normas urbanísticas del Plan General y la regulación contenida en las presentes normas constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan conjunto del área 38/1.

2. Las presentes normas constituyen el desarrollo, interpretación y aplicación al ámbito territorial sobre el que se actúa de las diferentes disposiciones urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Art. 1.3. Vigencia.

1. Aprobado el Plan conjunto del área 38/1 con carácter definitivo y transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del acuerdo y del texto íntegro de estas normas, el Plan producirá sus efectos jurídicos.

2. La vigencia del Plan conjunto del área 38/1 es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Art. 1.4. Interpretación.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de sus competencias, interpretará los documentos del Plan conjunto del área 38/1 a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

—La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del mismo.

—El cumplimiento de los objetivos y fines del Plan conjunto del área 38/1 que se expresan en la memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

—La coherencia con el Plan General de Zaragoza.

2. En la interpretación de los distintos documentos del Plan conjunto del área 38/1 se aplicarán los siguientes criterios:

—Cada documento del Plan conjunto del área 38/1 prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

—Cuando no se contradiga lo dispuesto en el apartado anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las normas urbanísticas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del Plan conjunto del área 38/1 para todas las materias que en ellas se regulan.

—Cuando no se contradiga lo dispuesto en el primer apartado, prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.

—Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales y a los intereses más generales de la colectividad.

—En ningún caso la interpretación del Plan conjunto del área 38/1 podrá dar lugar a criterios contrapuestos con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Art. 1.5. Terminología de conceptos.

1. Con carácter general, el presente Plan conjunto del área 38/1 pretende acomodarse en su terminología y conceptos a los definidos en el Plan General, en tanto en cuanto no se indique lo contrario o se desprenda una interpretación distinta del conjunto de los documentos de aquél.

2. Zonificaciones: cualidad de unos terrenos determinada por sus usos, aprovechamiento y, en su caso, por las características de la edificación de que

es susceptible. En el presente Plan conjunto del área 38/1 las distintas zonificaciones se delimitan en el plano PR-1.

3. Área de movimiento: espacio de cada una de las zonificaciones dentro del cual puede situarse la edificación. Su delimitación se incluye en el plano PR-5.

4. Manzana: cada uno de los ámbitos de carácter lucrativo residencial o de otros usos, así como de dotaciones locales, delimitados en los planos PR-1 y PR-5. Se identifican con las letras M, T, SI(pv), SI(pu), ED, EE y ES seguidas de un número de orden.

Capítulo 2

Régimen urbanístico del suelo

Art. 2.1. *Clasificación del suelo.* — Los terrenos objeto del presente Plan conjunto del área 38/1 tienen la clasificación de suelo urbanizable delimitado en cuanto al sector SUZ (D) 38/1 y de suelo urbano no consolidado en cuanto al sector “Quinta Julieta”. Tendrán la condición de suelo urbano consolidado cuando, en ejecución del planeamiento, hayan sido urbanizados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Art. 2.2. Condición del suelo.

1. Suelo público. Constituye el suelo público el conjunto de terrenos calificados en el plano de zonificación PR-1 como viales públicos (V), espacios libres de dominio y uso público (Z), servicios públicos de infraestructuras (SIpu) y equipamientos públicos (ED, ES, EE).

2. Suelo privado. Constituye el suelo privado el resto de los terrenos del Plan conjunto del área 38/1 susceptibles de aprovechamiento lucrativo y calificados en el plano de zonificación PR-1 como manzanas privadas residenciales (R) y de otros usos (T) y servicios privados de infraestructuras (SIpv).

Art. 2.3. *Zonificación.* — El suelo ordenado en el presente Plan conjunto del área 38/1 se divide en las siguientes zonificaciones, de acuerdo con el plano PR-1 “zonificación”.

1. Sistema local viario y estacionamientos. Está constituido por los suelos públicos destinados al movimiento de peatones y vehículos, así como al estacionamiento en superficie de éstos. Su regulación en las normas del Plan General se contiene en la sección primera del capítulo 8.2.

2. Sistema local de espacios libres públicos. Comprende los espacios libres de dominio y uso público destinados a plantaciones, ajardinamientos, áreas peatonales, áreas de juego y recreo de niños (Z). Su regulación en las normas del Plan General se contiene en la sección segunda del capítulo 8.2. y sus especificaciones en estas normas se recogen en el artículo 5.4.

3. Sistema local de equipamientos públicos. Comprende los siguientes subgrupos: equipamiento deportivo (ED), equipamiento social (ES) y equipamiento educativo (EE). Su regulación en las normas del Plan General se contiene en el título octavo de las mismas y sus especificaciones en estas normas se recogen en los artículos 5.5, 5.6 y 5.7.

4. Residencial colectiva. Comprende los terrenos destinados a la implantación de viviendas colectivas como uso dominante (R). La regulación, edificabilidad y usos específicos de cada manzana se contemplan en el plano PR-5 y en las normas particulares de su zonificación (art. 5.1).

5. Otros usos-terciario. Comprende los terrenos destinados a la implantación de los usos lucrativos distintos del de vivienda como uso dominante (T). La regulación, edificabilidad y usos de cada manzana se contemplan en el plano PR-5 y en las normas particulares de su zonificación (art. 5.2).

6. Servicios privados de infraestructuras. Comprende los terrenos privados destinados a la instalación de infraestructuras urbanas como centros de transformación, depósitos de combustible, centralización de antenas, instalaciones de riego, etc. (SIpv). Su regulación se contempla en el plano PR-5 y en las normas particulares de su zonificación (art. 5.3).

7. Servicios públicos de infraestructuras. Comprende los terrenos públicos destinados a la instalación de infraestructuras urbanas objeto de cesión. (SIpu). Su regulación se contempla en el plano PR-5 y en las normas particulares de su zonificación (art. 5.8).

Art. 2.4. Estudios de detalle.

1. En aquellos supuestos en que la ordenación contenida en el Plan conjunto del área 38/1 requiera la elaboración de un estudio de detalle, su ámbito mínimo será el de una manzana completa, según se definen en el plano PR-5. Las determinaciones del estudio de detalle se ajustarán a lo establecido en el artículo 127.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero.

2. La edificación en el ámbito del presente Plan conjunto del área 38/1 no requerirá la previa aprobación de un estudio de detalle cuando la manzana esté configurada como una sola finca, el proyecto de edificación comprenda la totalidad de la misma y éste se ajuste a la ordenación pormenorizada contenida en el plano PR-5, o a las alternativas de diseño de manzanas recogidas en el plano PR-8. A tal efecto, el proyecto de edificación deberá plantear una edificación continua tanto en los frentes de las manzanas R2, R3 y R4 en la alineación con la calle V-B1, como en los frentes de las manzanas R4, R5, R6, R7 y R8 en la alineación con la calle V-A2. En dichos frentes alineados con las calles reseñadas se concentrarán, preferentemente, los otros usos lucrativos asignados a las manzanas residenciales. Los lados abiertos de las manzanas se procurarán orientar hacia las zonas verdes colindantes.

3. El proyecto de reparcelación incorporará estudios de detalle para las manzanas que se dividan en varias fincas resultantes.

4. La ordenación contenida en el Plan conjunto del área 38/1 podrá modificarse mediante estudios de detalle siempre que no se alteren los parámetros de edificabilidad, ocupación y número de viviendas, pudiendo ordenarse las manzanas de acuerdo con las condiciones particulares de la zonificación respectiva.
5. No obstante, los estudios de detalle podrán trasvasar edificabilidad y número de viviendas entre manzanas con las siguientes limitaciones:
- a) Que en ninguna de las manzanas se haya iniciado el proceso edificatorio.
 - b) Que la diferencia de edificabilidad resultante en cualquier manzana no exceda en más o en menos el 20% de la edificabilidad ni el 20% del número de viviendas establecidos por el Plan conjunto del área 38/1.
 - c) Que el resultado sea coherente con la ordenación del Plan conjunto del área 38/1.
- Art. 2.5. *Reparcelación.* — La configuración parcelaria de los terrenos clasificados como manzanas privadas de usos lucrativos se determinará en el proyecto de reparcelación, el cual concretará la edificabilidad de cada una de las parcelas resultantes, de acuerdo con el contenido de las presentes normas.
- Art. 2.6. *Bases y estatutos.* — El proyecto de bases y estatutos contemplará las peculiaridades que, en cuanto al contenido del derecho de propiedad y a la distribución de la carga urbanizadora, corresponden al sector SUZ (D) 38/1 y al sector “Quinta Julieta”, en función de su diferente clasificación urbanística.

Capítulo 3

Proyecto de urbanización

- Art. 3.1. *Naturaleza y contenido.*
1. Constituye un proyecto destinado a la ejecución física del Plan conjunto del área 38/1, siendo su finalidad el diseño, cálculo, valoración y realización de las obras de implantación de los servicios urbanísticos.
2. El proyecto de urbanización deberá cumplir las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas, prevención de incendios, Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones y demás disposiciones de aplicación.
3. Las obras a incluir se referirán a los siguientes aspectos:
- 3.1. Pavimentación de calzadas, aparcamientos, carril bici y aceras.
 - 3.2. Acondicionamiento de las zonas de espacios libres públicos con su jardinería.
 - 3.3. Redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego y de hidrantes contra incendios.
 - 3.4. Red de alcantarillado para evacuación separativa de aguas pluviales y residuales.
 - 3.5. Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
 - 3.6. Red de telecomunicaciones.
 - 3.7. Red de gas.
- Art. 3.2. *Ambito.*
1. El presente Plan conjunto del área 38/1 se configura como una sola unidad de ejecución a desarrollar en una etapa única mediante un proyecto de reparcelación y un proyecto de urbanización que comprenderán todo su ámbito, pudiendo este último contemplar su ejecución en dos fases sucesivas.
2. El proyecto de urbanización se completará, en su caso, con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.
- Art. 3.3. *Condiciones de urbanización.*
1. Con carácter general, las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del Plan conjunto del área 38/1 se canalizarán por suelo público.
2. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan conjunto del área 38/1 tienen carácter orientador. En los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que los desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.
3. El proyecto de urbanización tendrá en cuenta las determinaciones sobre vertidos de aguas residuales a las redes de municipales de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero.

Capítulo 4

Normas comunes de edificación

- Art. 4.1. *Estacionamientos.*
1. El proyecto de urbanización desarrollará la dotación de estacionamientos prevista en el plano PR-2a vinculada a los viales públicos, reservando el 2% como mínimo para usuarios minusválidos con las condiciones dimensionales exigidas al respecto.
2. En las manzanas de usos lucrativos y en las zonas de equipamiento público los proyectos de edificación deberán prever la dotación complementaria mínima de estacionamientos y de carga y descarga exigida por las normas del Plan General.
3. No se requerirá dotación de estacionamiento en las zonas de servicios de infraestructuras.
- Art. 4.2. *Condiciones de diseño.*
1. Los proyectos de edificación de cada manzana responderán a una concepción arquitectónica unitaria.
2. En aquellos casos en que la manzana no esté configurada como una sola finca, el estudio de detalle deberá establecer las condiciones estéticas y de composición que garanticen el cumplimiento del apartado anterior.

3. No es de aplicación la normativa de chaflanes del artículo 2.2.6 del Plan General, habida cuenta que las secciones de viario y aceras facilitan el paso de peatones y disponen de radios de giro adecuados para los vehículos.
- Art. 4.3. *Superficie construida.* — No será computable a efectos de edificabilidad la superficie construida de aquellos elementos destinados a instalaciones generales de la urbanización: transformadores, depósitos en general, armarios de control, etc.

Capítulo 5

Normas particulares de cada zona

- Art. 5.1. *Zona residencial colectiva.*
1. La zona residencial colectiva (R) se ordena en una solución de manzana abierta.
2. La ordenación en manzana abierta comprende los espacios identificados en los planos PR-1 y PR-5 con las siglas R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7 y R8, y se regirá por las siguientes reglas:
- 2.1. Será de aplicación a la misma la regulación propia de la zona A-2 grado 1 del Plan General con las peculiaridades contempladas en estas normas y en la ordenación plasmada en el plano PR-5 y PR-8, relativo a las alternativas de manzanas.
- 2.2. Su ordenación podrá ser objeto de flexibilización mediante estudio de detalle, adoptando particularidades, siempre y cuando no se desnaturalice la ordenación del conjunto. A tal efecto, el estudio de detalle deberá cumplir el requisito de establecer edificación continua tanto en los frentes de las manzanas R2, R3 y R4 en la alineación con la calle V-B1, como en los frentes de las manzanas R4, R5, R6, R7 y R8 en la alineación con la calle V-A2. En dichos frentes alineados con las calles reseñadas se concentrarán, preferentemente, los otros usos lucrativos asignados a las manzanas residenciales. Los lados abiertos de las manzanas se procurarán orientar hacia las zonas verdes colindantes.
- 2.3. Las condiciones de aprovechamiento serán las siguientes:
- Parcela mínima: la cuarta parte de la superficie de manzana, excluyendo la superficie que se configure como finca procomunal.
 - Uso principal: vivienda colectiva.
 - Usos compatibles y complementarios: los establecidos por el Plan General para la zona A-2.
 - Alineación viaria y rasantes: las señaladas en la documentación gráfica.
 - Fondo edificable: en planta baja tendrá un máximo de 20 metros y en alzadas un máximo de 15 metros. Este último podrá ser rebasado por la implantación de zaguanes y cajas de escalera hasta el límite de 20 metros.
 - Altura máxima: baja más siete.
 - Ocupación máxima sobre rasante: en cualquier planta la resultante de los fondos máximos y nunca superior al 75%.
 - Edificabilidad: la establecida para uso de vivienda y para otros usos en el cuadro incorporado a estas normas y reflejada en el plano PR-5.
 - Número de viviendas: el establecido en el cuadro incorporado a estas normas y reflejado en el plano PR-5.
 - Calificación: vivienda libre o vivienda protegida de acuerdo con lo establecido en el cuadro incorporado a estas normas y reflejado en el plano PR-5.
 - Porches en planta baja: se permiten en planta baja sin consumir edificabilidad con las determinaciones del Plan General.
 - La separación entre edificios: la separación mínima entre edificios situados en una misma manzana será la que se derive de la aplicación del artículo 2.3.15 de las normas del Plan General, referente a vivienda exterior, y sólo en el caso en que sea necesario aplicar este tipo de condiciones.
 - Chaflanes: dadas las peculiaridades de la ordenación de las manzanas y la anchura establecida para calles y aceras, no será necesario el establecimiento de chaflanes.
 - La edificabilidad destinada a vivienda y a otros usos puede intercambiarse cuando el coeficiente de homogeneización sea el mismo.
3. En función del número de orden de cada manzana reseñado en el plano PR-5, sus datos de superficie y aprovechamiento son los siguientes:

Plan parcial sector 38/1 y Plan especial de reforma interior "Quinta Julieta"							
Cuadro: NORMAS 1							
Residencial colectiva - Aprovechamiento lucrativo							
Manzana	Superficie (m²)	Edificabilidad		Número máximo de viviendas	Número máximo de plantas	Ocupación (m²)	Destino
		Residencial	Otros usos				Indicativo
R1	6.200	13.800	3.000	115 L+VP	8	4.800	QJ
R2	6.400	14.700		147 VP	8	4.800	38/1
R3	6.400	14.700	1.500	147 VP	8	4.800	38/1
R4	6.400	14.100	1.500	141 L	8	4.800	38/1
R5	6.400	14.100	1.500	141 L	8	4.800	38/1
R6	6.400	14.100	1.500	141 L	8	4.800	38/1
R7	6.400	14.100	1.500	141 L	8	4.800	38/1
R8	6.200	14.198	1.500	142 L	8	4.800	38/1
TOTAL	50.800	113.798	12.000	1.115		38.400	
Notas:							
L: viviendas libres							
VP: viviendas en régimen de protección							

4. La tipología de la vivienda protegida correspondiente al ámbito del Plan especial de reforma interior “Quinta Julieta” será de precio general, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y de las acciones ejercidas al respecto.

5. En la manzana R8, planta 7 (altura 23,50 metros), se reforzará el aislamiento acústico de las partes ciegas del muro exterior, y las ventanas enfrentadas al Cuarto Cinturón utilizarán un tipo de acristalamiento que asegure un aislamiento $R=35\text{dB}$, conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.

Art. 5.2. *Zona de otros usos-terciario.*

1. La zona de otros usos lucrativos (T) comprende las manzanas T1, T2, T3 y T4 situadas según plano PR-1 y PR-5.

2. La edificación en esta zona requerirá la previa aprobación de un estudio de detalle, salvo que se presente un proyecto básico de edificación que comprenda una manzana completa.

3. Las condiciones de aprovechamiento de la zona serán las siguientes:

- Parcela mínima: la mitad de la superficie de manzana.
- Usos: todos los admitidos por el artículo 4.2.6 de las normas del Plan General en la zona A-2, salvo la vivienda, con la limitaciones establecidas en dicho precepto para las situaciones (c) y (d).
- Alineación viaria y rasantes: las señaladas en la documentación gráfica.
- Fondo edificable: libre.
- Altura máxima: baja más tres.
- Ocupación máxima: en cualquier planta sobre rasante 75%.

—Edificabilidad: la establecida para otros usos en el cuadro incorporado a estas normas y reflejada en el plano PR-5.

—Tipología: ordenación libre (bloque lineal continuo o discontinuo, en L, etcétera).

4. En función del número de orden de cada manzana reseñado en el plano PR-5, sus datos de superficie y aprovechamiento son los siguientes:

Plan parcial sector 38/1 y Plan especial de reforma interior "Quinta Julieta"							
Cuadro: NORMAS 2							
Otros usos/terciario - Aprovechamiento lucrativo							
Manzana	Superficie (m²)	Edificabilidad		Número máximo de viviendas	Número máximo de plantas	Ocupación (m²)	Destino indicativo
		Residencial	Otros usos				
T1	2.088	-	2.813	-	4	1.566	QJ
T2	2.088	-	2.813	-	4	1.566	38/1
T3	3.935	-	5.300	-	4	2.951	QJ
T4	4.439	-	5.834	-	4	3.329	38/1
TOTAL	12.550	0	16.760	0		9.412	

5. En la manzana T4, planta 2 (altura, 9,50 metros), se reforzará el aislamiento acústico de las partes ciegas del muro exterior, y las ventanas enfrentadas al Cuarto Cinturón utilizarán un tipo de acristalamiento que asegure un aislamiento $R=35\text{dB}$, conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.

Art. 5.3. *Zona de servicios de infraestructuras privados.*

1. Comprende los terrenos de carácter privado, destinados a la instalación de infraestructuras, que se identifican en el plano PR-1 y PR-5 con la signatura SIpv. Su superficie total es de 280 metros cuadrados, distribuida en diez emplazamientos por las exigencias de los servicios.

2. Las condiciones de edificabilidad de la zona serán las siguientes:

- Parcela mínima: 25 metros cuadrados.
- Usos: instalación de infraestructuras urbanas y construcciones al servicio de las mismas (centros de transformación, depósitos, centralización de antenas, instalaciones de riego, etc.).
- Alineación viaria y rasantes: las señaladas en la documentación gráfica.
- Fondo edificable: no se establece.
- Altura máxima: la requerida por la naturaleza de la instalación.
- Ocupación máxima: 100%.
- Edificabilidad: será de aplicación el artículo 4.3 de estas normas.

—Tipología: las instalaciones serán preferentemente subterráneas, salvo que las características técnicas del servicio aconsejen lo contrario.

Art. 5.4. *Espacios libres de dominio y uso público.*

1. Comprende los espacios libres de dominio y uso público destinados a zona verde, parques, plazas y jardines, paseos peatonales y áreas juego, identificados en los planos PR-1 y PR-3 con la signatura Z.

2. Su regulación responde a las siguientes determinaciones:

- Usos: los establecidos en las normas del Plan General.
- Edificabilidad: se permiten edificaciones adecuadas a su naturaleza, con las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 8.2.7 de las normas del Plan General: 0,10 metros cuadrados por metro cuadrado cuando la parcela sea inferior a 2,5 hectáreas y 0,05 metros cuadrados por metro cuadrado cuando la parcela sea superior a 2,5 hectáreas.
- Retranqueos: mínimo, 5 metros.
- Ocupación máxima: 5%.

—Otras condiciones: el ajardinamiento global será superior al 50% de la superficie del sistema con una plantación de, al menos, un árbol cada 30 metros cuadrados.

Art. 5.5. *Zona de equipamiento deportivo.*

1. Constituye la reserva de suelo público destinada al desarrollo de actividades y espectáculos deportivos, bien sea en pabellones e instalaciones cubiertas o en espacios al aire libre, cerrados o incorporados a parques públicos. Se identifica en los planos PR-1 y PR-5 con la signatura ED.

2. Su regulación responde a las siguientes determinaciones:

- Uso principal: los reseñados en el apartado anterior.
- Usos compatibles: los de equipamiento cultural, asociativo y salas de reunión.

—Edificabilidad: 0,75 metros cuadrados por metro cuadrado.

—Retranqueos: mínimo, 5 metros.

—Ocupación máxima sobre rasante: 50%.

—Altura máxima: baja más tres.

—Estacionamientos: una plaza cada 100 metros cuadrados.

Art. 5.6. *Zona de equipamiento social.*

1. Constituye la reserva de suelo público destinada a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales y religiosos. Se identifica en los planos PR-1 y PR-5 con la signatura ES.

2. Su regulación responde a las siguientes determinaciones:

- Uso principal: los reseñados en el apartado anterior.
- Usos complementarios: los accesorios del principal.
- Edificabilidad: 1 metro cuadrado por metro cuadrado.
- Retranqueos: no se establecen.
- Ocupación máxima sobre rasante: 75%.
- Altura máxima: baja más tres.
- Estacionamientos: una plaza cada 100 metros cuadrados.

Art. 5.7. *Zona de equipamiento educativo.*

1. Constituye la reserva de suelo público destinada a centros de educación infantil, primaria y secundaria. Se identifica en los planos PR-1 y PR-5 con la signatura ED.

2. Su regulación responde a las siguientes determinaciones:

- Uso principal: los reseñados en el apartado anterior.
- Usos compatibles y complementarios: investigación y accesorios del principal.

—Edificabilidad: 1 metros cuadrados por metro cuadrado.

—Retranqueos: no se establecen.

—Ocupación máxima sobre rasante: 75%.

—Altura máxima: baja más tres.

—Estacionamientos: una plaza cada 100 metros cuadrados.

Art. 5.8. *Zona de servicios de infraestructuras públicas.*

1. Comprende los terrenos de carácter público, destinados a la instalación de infraestructuras, que se identifican en el plano PR-1 y PR-5 con la signatura SIpv. Su superficie total es de 160 metros cuadrados distribuida en un emplazamiento.

2. Las condiciones de edificabilidad de la zona serán las mismas que las especificadas en el artículo 5.3 para los servicios de infraestructuras privados.

Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza

Núm. 8.369

RESOLUCION núm. 4/09 por la que se acuerda la creación de ficheros que contienen datos de carácter personal, ficheros de titularidad pública, colegiados.

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, en su sesión celebrada el día 22 de mayo de 2009, entre otros adoptó el siguiente acuerdo: Creación del fichero de datos de carácter personal, colegiados.

A fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos.

Visto el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se establece que la creación o modificación de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, los miembros del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza acuerdan:

Primer punto. — Se crea el fichero colegiados, que contiene datos de carácter personal de titularidad pública de responsabilidad del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, adecuándose a los términos y condiciones previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Segundo punto. — El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, como responsable de los ficheros y tratamientos, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercer punto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LOPD, en cada uno de los mencionados ficheros se indica los siguientes aspectos:

a) Responsable del fichero: Persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo responsable que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento del fichero.

b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (donde se podrán ejercitar a la vez los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación)